

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 8 de Septiembre de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 204

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Mercedes C. de Espinal, Evangelina R. de Salgado, Rosa A. de Espinales, Abelardo Colindres, Elida M. de Obregón y Angel D. Ocampo B.	2721
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Rosita G. v. de Meda, Filomena Solís G., Catalina G. v. de Plazaola y Alonso Montalván	2722
Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	2724

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase a Director General de Aduanas para Emitir Cheques a cargo de Reclamaciones y Devoluciones	2730
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Augusto H. Vega Escobar	2732
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	2732
Nombres Comerciales	2733

SECCION JUDICIAL

Remates	2734
Citación a los Accionistas de "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A."	2735
Citación a los Accionistas de "Corporación de Inversiones Diversas, S. A."	2735
Citase a los Socios de Sociedad Agrícola Nicaragüense, S. A.	2735
Citase a Accionistas de "Fogel de Nicaragua, S. A.", (FOGELSA)	2735
Citase a los Accionistas de "Caldera & Cía. Comercial, S. A."	2735
Citase a Accionistas de "Café Soluble, S. A."	2735
Cancelase Acciones Extraviadas del "Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea"	2735
Solicitud de Extravío de Certificado Popular "BANIC" de Sr. José B. Chavarría M.	2736
Índice de "La Gaceta" (Continúa)	2736
Indicador de "La Gaceta"	2736

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Mercedes C. de Espinal, Evangelina R. de Salgado, Rosa A. de Espinales, Abelardo Colindres, Elida M. de Obregón y Angel D. Ocampo B.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabe d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 626

La Asamblea Nacional Constituyente de de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba cada una (C 500.00) a favor de las siguientes personas:

Sra. Mercedes Cuadra de Espinal, de San Francisco del Norte;

Sra. Evangelina Romero de Salgado y

Sra. Rosa Aguilera de Espinales, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., 30 de Octubre de 1974. — C. H. Hüeck, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — Arnoldo Lacayo M., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de Noviem-



bre de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — **R. MARTINEZ L.** — **EDM. PAGUAGA I.** — **A. LOVO CORDERO.** Doy fe: **Luis Valle Olivares**, Secretario. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 163

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Córdobas (₡200.00) a favor del señor Abelardo Colindres, de la ciudad de Matagalpa, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos setenta y tres. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos setenta y tres. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — **R. MARTINEZ L.** — **EDM. PAGUAGA I.** — **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: **Luis Valle Olivares**, Secretario. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación".

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 188

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00) a favor de la señora Elida Marengo V. de Obregón, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo Don Guillermo Obregón Espinoza.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las dis-

ponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos setenta y tres. — Ramiro Granera Padilla, Presidente. — Alejandro Romero Castillo, Secretario. — Manuel Centeno P., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y tres. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — **R. MARTINEZ L.** — **EDM. PAGUAGA I.** — **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: **Luis Valle Olivares**, Secretario. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación".

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
a los habitantes de la República,

S a b e d:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 205

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Seiscientos Córdobas (₡600.00) a favor del señor Angel David Ocampo Barrrantes, de la ciudad de Somoto Grande, Departamento de Madriz, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y tres. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Pallais Debayle, Secretario. — Manuel Centeno Pastora, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y tres. — LA JUNTA NACIONAL de Gobierno. — **R. MARTINEZ L.** — **EDM. PAGUAGA I.** — **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: **Luis Valle Olivares**, Secretario. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación".

**PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A
SRES. ROSITA G. v. DE MEDAL,
FILOMENA SOLIS G., CATALINA G.
v., DE PLAZAOLA Y ALONSO
MONTALVAN.**

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 501

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder aumento de un mil Doscientos Cincuenta Córdobas (C1.250.00) a la Pensión de C750.00 de que goza la señora Rosita García V. de Meda, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la patria por su difunto esposo el profesor Don Arturo José Meda.

Arto. 2o. — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Felipe Hidalgo, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua. D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación."

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 499

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdobas (C300.00) a favor de la señora Filomena Solís G., de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D.

N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Felipe Hidalgo, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación."

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 503

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (C1.000.00), a favor de la señora Catalina Gómez vda. de Plazaola, de la ciudad de Bluefields, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo don Miguel Angel Plazaola.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua D. N., 19 de Septiembre de 1974. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis Felipe Hidalgo, Secretario. — Carlos José Solórzano R., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación."

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 548

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (₡1,000.00) a favor del señor Alonso Montalván, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la Partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera P., Secretario. — José Jarquín Quadra C., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — EDM. PAGUAGA I. — A. LOVO CORDERO. Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación."

SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

(Continúa)

de ha dado muestras de ponderación, equidad y buenas maneras; ha dicho que, esta Mesa Directiva ha falseado los números de las votaciones, y es una ofensa grave para la Mesa Directiva, que yo perdono, porque considero que no es más que un exabrupto de él. Quiero decirles que la palabra "nefasta" que él acaba de emplear, la empleó hace una semana también, diciendo que era nefasta una actitud de esta magna Asamblea, cuando dio posesión a nuevos Magistrados del Tribunal del Trabajo, que entonces no tuvieron el voto que hoy le dieron los conservadores aquí, porque es lógico y hacen muy bien los Conservadores, cuando hay una decisión de las directrices de un Partido, les corresponde como Partido, apoyar a quien está en contra de estas directrices. Yo represento aquí al Partido Liberal, soy el Secretario del mismo y los que han votado en contra, han fallado a una consigna del Partido, yo soy su vocero como Secretario, el Jefe del Partido se lo ha notificado a ustedes.

El honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA, Primer Secretario, manifestó: Señor Presidente, quiero con toda calma, dejar sentada en acta, mi más enérgica protesta, no solamente porque no es verdad que se haya violentado la voluntad de la Asamblea, a mí en lo personal no me molesta que un miembro de esta honorable Asamblea pueda tener sus dudas, e inclusive reconozco el derecho de manifestar la

duda; lo que yo no puedo aceptar, y considero totalmente fuera de lugar, es que se haga uso del derecho en una forma tan reñida con la más elemental moderación y respeto que se debe a una Mesa Directiva, y de manera especial al Presidente de la Junta Directiva; es claro que, cada uno actúa conforme su manera de ser, pero también la libertad de acción está sujeta, lógicamente, a la crítica de los que consideran que se ha actuado mal. Yo digo y repito, no me estoy pronunciando contra el derecho de manifestar la duda, me estoy manifestando, y no por lo que a mí atañe en lo personal, sino quizás más, por lo que atañe al que pronunció las palabras, en la forma en que lo hizo; sostengo que, no ha habido en el ánimo de ninguno de los que votamos en contra de la moción del honorable Diputado Orlando Montenegro el deseo que parece que él, entre paréntesis, quiere que quede en el ánimo de esta Asamblea, de que estamos atentando contra las riquezas de Nicaragua, por que ese punto de vista es cuestión de interpretación de cada uno, pero jamás, puede ser ánimo de acción de que un nicaragüense que se respete, esté en contra de que se mantenga dentro de la riqueza de la Nación, aquello que le es propio por naturaleza, por principios morales y por derecho; yo sostengo, y creo que no es verdad que, al no haber aprobado la moción del honorable Diputado Montenegro, hayamos atentado contra las riquezas naturales, no es cierto que nos quiera poner en la posición como si nosotros estuviésemos dispuestos a comerciar nuestra Patria Madre como si fuese un bien cualquiera y común; ese cargo es grave, ese cargo no tiene fundamento, porque eso significa, quererse convertir en Juez de la honorabilidad de los que tuvimos, como él reclamo, el derecho de votar conforme nuestra propia conciencia y nuestro propio modo de pensar. No me resta más que hacer votos, sinceramente y de corazón, de que sea sólo por hoy, que desgraciadamente en la Asamblea se escucharon frases como las que yo tuve el enorme disgusto de escuchar como nicaragüense, como amigo y como asambleísta; ojalá, recapitemos todos y sepamos en el futuro hacer uso de nuestro derecho, con la consecuencia, con el respeto y con la consideración que creo que, todos y cada uno de nosotros, nos debemos recíprocamente. Muchas gracias.

Sobre los Artos. 212 y 213, (211 y 212 del proyecto), no se presentaron mociones reformativas, por lo que se sometieron a votación individualmente, resultando aprobados con la redacción contenida en el proyecto que dice:

"Arto. 212.—Los impuestos, tasas y demás contribuciones o cargas y rentas públicas, no podrán ser enajenados.

Arto. 213.—La administración de los bienes del Estado y el conocimiento y la reso-

lución de todos los asuntos referentes a contratos u operaciones de que sean objeto dichos bienes, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo disposición legal en contrario”.

El Arto. 214, (213 del proyecto), se aprobó con la redacción propuesta por el honorable Diputado doctor Constantino Mendieta Rodríguez, que dice, así:

“Arto. 214.—El Poder Ejecutivo **deberá** estar autorizado **por la ley** para disponer de las propiedades inmuebles del Estado y para tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la Nación. Todo acto en contravención a este precepto **es nulo**”.

Por Secretaría se leyeron las mociones presentadas sobre el Arto. 215, (214 del proyecto), en el siguiente orden:

1. Del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, para que el artículo, se redactará así: “Los contratos para la ejecución de obras públicas del Estado, Distrito Nacional, Municipales, Juntas de Asistencia Social y Entes Autónomos, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas de bienes pertenecientes a las mismas se harán mediante licitación de acuerdo con la ley. Se exceptúan las operaciones que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado bélico o de emergencia y las que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada”;
2. Del honorable Diputado doctor Alejandro Fajardo Rivas, para que después de “obras públicas”, se intercalara la frase: “Municipales y del Distrito Nacional”. El doctor Fajardo Rivas se había sumado a la moción presentada por el honorable Diputado Ycaza Tigerino, que coincidía en parte con la de él.

Sometida a votación la reforma del artículo, fue denegada, por lo que éste quedó aprobado con la redacción del proyecto, que dice:

“Arto. 215.—Los contratos de obras públicas de elevada cuantía, serán adjudicados mediante licitación. La ley reglamentará este precepto”.

No habiendo mociones que incidieran sobre los Artos. 216 y 217, (215 y 216 del proyecto), fueron sometidos a votación individualmente, quedando aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que es la siguiente:

“Arto. 216.—El Estado garantiza el pago de la Deuda Pública contraída conforme la Constitución y las leyes.

Los créditos necesarios para satisfacer el pago de intereses y capitales se entenderán

siempre incluidos en el estado de gasto del Presupuesto y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las leyes que autorizaron la emisión.

Arto. 217.—No se puede recurrir al empréstito, sino en caso de utilidad o de necesidad calificadas, amortización de otro empréstito, consolidación de deudas, o para fines reproductivos o relacionados con la defensa nacional. La ley fijará sus condiciones y el objeto de su inversión”.

Por secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado, doctor J. David Zamora, en el sentido de que el Arto. 218, (217 del proyecto), se leyera así: “Habrá una Tesorería General para el pago de las erogaciones consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República”.

Sometida a votación la moción, fue desechada; quedando por lo tanto el artículo aprobado con la redacción del proyecto que dice:

“Arto. 218.—La administración directa de las rentas públicas estará a cargo del Ministerio de Hacienda y habrá una Tesorería General para el pago de las erogaciones consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

La ley determinará las respectivas funciones de estos organismos”.

Sobre el Arto. 219, (218 del proyecto), no se presentaron mociones reformativas, por lo que éste quedó aprobado sin modificación, así:

“Arto. 219.—Para ejercer el cargo de Tesorero General se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, de notoria buena conducta y no ser acreedor de la Hacienda Pública y estar solvente con ella.

Su nombramiento corresponde al Ejecutivo”.

En la forma antes indicada quedó aprobado el CAPITULO I —BIENES NACIONALES—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, integrado por los Artos. 207 al 218, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 208 al 219.

A continuación, el honorable Señor Secretario dio lectura al CAPITULO II —PRESUPUESTO—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, que está compuesto por los Artos. 219 al 233, inclusive, —que pasaron a ser Artos. 220 al 234, en la nueva ordenación—, el que literalmente dice:

“CAPITULO II

Presupuesto

Arto. 220.— (Antes 219) El Ejecutivo formulará el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y

lo someterá al Congreso, por medio del Ministerio de Hacienda. La ley señalará la fecha en que comenzará el Año Fiscal.

Arto. 221.—(Antes 220) El Presupuesto General de Ingresos y Egresos deberá contener además, para información del Congreso, los presupuestos de las entidades estatales de administración autónoma. Tales presupuestos no pueden ser alterados por el Poder Legislativo.

Arto. 222.—(Antes 221) Todos los ingresos y egresos del Estado deben ser previstos y fijados en el Presupuesto y solamente regirán durante el año para el cual han sido aprobados.

Arto. 223.—(Antes 222) En el Presupuesto General de Ingresos no pueden anotarse el producto de empréstitos no autorizados previamente por el Congreso.

Arto. 224.—(Antes 223) El Congreso, al conocer del proyecto del Presupuesto, no podrá alterar los gastos fijos, como los destinados al servicio de intereses y amortización de empréstitos, pago de cuotas internacionales y gastos decretados por leyes, los cuales se entenderán incluidos en el Presupuesto. Podrá sin embargo, modificar los gastos variables; pero corresponde exclusivamente al Ejecutivo, la iniciativa para su aumento, así como para alterar el cálculo de ingresos.

Arto. 225.—(Antes 224) No se incluirán en el Presupuesto disposiciones cuya vigencia exceda a la del ejercicio económico o que no se refieran, exclusivamente, a su interpretación y ejecución.

Arto. 226.—(Antes 225) El Presupuesto, una vez votado por el Congreso, entrará en vigor sin necesidad de sanción del Poder Ejecutivo.

Arto. 227.—(Antes 226) Mientras el Congreso no vote la Ley de Presupuesto antes del primer día del año económico en que deba regir, se tendrá como tal, por trimestres, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Arto. 228.—(Antes 227) El superávit que se obtenga al liquidar un año económico se consignará como ingreso en el Presupuesto del ejercicio siguiente. Cuando se cierre el año económico con déficit, éste se incluirá como gasto del Presupuesto del ejercicio siguiente.

Arto. 229.—(Antes 228) Todo egreso que se haga fuera del Presupuesto es ilegítimo y el funcionario que ordene el pago y el empleado pagador, serán responsables solidariamente por la cantidad pagada, sin perjuicio de las penas a que hubiere lugar conforme a la ley.

Arto. 230.—(Antes 229) No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin crear o in-

dicar concretamente, al mismo tiempo, los recursos necesarios para atenderlo.

La disposición legislativa que contravenga este precepto carece de valor.

Arto. 231.—(Antes 230) Para cada año económico no podrá haber sino un solo Presupuesto. En caso de necesidad perentoria, el Congreso podrá autorizar un Presupuesto suplementario o extraordinario.

Arto. 232.—(Antes 231) Los créditos consignados en el Presupuesto de Egresos se fijan como cantidades máximas destinadas a cada servicio, y no podrán ser transferidas por el Poder Ejecutivo sin autorización previa del Congreso.

Arto. 233.—(Antes 232) El Poder Ejecutivo podrá, en receso del Congreso y cuando a su juicio ocurriere un caso de emergencia que reclame la ampliación de gastos presupuestados o la creación de otros, abrir, por resolución del Presidente de la República en Consejo de Ministros, un Presupuesto suplementario extraordinario. En este caso también podrá hacer la transferencia de una o más partidas.

El Presupuesto así votado o la transferencia, deberá ser informado al Congreso.

Arto. 234.—(Antes 233) El Ministerio de Hacienda hará liquidación del Presupuesto dentro de los noventa días siguientes a su expiración y dentro de igual término lo someterá al Congreso, para su aprobación definitiva. El informe que acompañe a la liquidación, deberá contener, además, a título informativo, el resultado financiero de las entidades estatales de administración autónoma, por el pasado ejercicio económico".

Concluida la lectura del CAPITULO II —PRESUPUESTO—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, integrado por los Artos. 219 al 233, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 220 al 234—, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión.

El honorable Diputado doctor **ALEJANDRO ROMERO CASTILLO**, intervino diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: A mí, sólo me llama la atención un nombre usado en el Artículo 228 que dice: "Todo egreso que se haga fuera del Presupuesto es ilegítimo y el funcionario que ordene el pago y el empleado pagador, serán responsables solidariamente por la cantidad pagada, sin perjuicio de las penas a que hubiere lugar conforme a la ley". Es lógico y justo que se castigue al funcionario que ordene el pago, pero al empleado pagador por qué? el empleado pagador es un simple subalterno que verifica el pago, cumpliendo una orden del Ministro, del funcionario, del encargado de vigilar, o del encargado de la orden de pago; al empleado pagador no se le debe considerar culpable, porque simplemente es un subordinado que dentro de las leyes fiscales obe-

dece la ejecución de una orden de pago Así es que yo pido que en el artículo 228 se suprima la frase "y el empleado pagador". Que se condene al funcionario, correcto, pero no al pobre empleado.

Dijo el honorable Diputado doctor **CONSANTINO MENDIETA**: Honorable Señor Señor Presidente, es para pedir que en el Artículo 220 en la segunda línea, al final, donde dice: "los presupuestos de las entidades estatales de administración autónoma", se agregue "y Entes descentralizados", que presenten también ellos presupuestos. Y en el Artículo 225 que dice: "El Presupuesto, una vez votado por el Congreso, entrará en vigor sin necesidad de sanción del Poder Ejecutivo"; suprimir la palabra "necesidad" porque al decir "sin necesidad de sanción", pareciera que encubiertamente se está diciendo que necesita ser sancionado por el Ejecutivo, y entendemos que debe ser "sin sanción del Poder Ejecutivo", suprimir la palabra "necesidad". En el artículo 232 donde dice: "El Poder Ejecutivo podrá, en receso del Congreso y cuando a su juicio ocurriere un caso de emergencia que reclame la aplicación de gastos presupuestados o la creación de otros", en lugar de "acordar o de abrir", poner "autorizar" por resolución del Presidente de la República en Consejo de Ministros, un Presupuesto suplementario extraordinario". Muchas gracias Señor Presidente.

Manifestó el honorable Diputado, doctor **J. DAVID ZAMORA**: Señor Presidente, honorable Asamblea: En el artículo 226 del proyecto, se contempla el caso de que no se haya votado la ley del Presupuesto antes del primer día del año económico en que deba regir, en cuyo caso, se establece que se tendrá como tal Presupuesto, por trimestres, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo; pero también puede suceder, aunque indudablemente es un caso bastante raro, pero puede suceder, y si mi memoria no me es infiel, creo que fue precisamente lo que sucedió el año de 1972, cuando ocurrió el terremoto, y creo, no estoy absolutamente seguro, pero me parece que así fue, que todavía no se había presentado a la consideración de la Asamblea Constituyente, el proyecto de Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo. Entonces, perfectamente puede suceder que, por algún caso extraordinario no se haya aprobado el nuevo Presupuesto y también no se haya recibido el proyecto de Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo; y para llenar esta posible falla, me parece que es conveniente agregar a esta disposición del Artículo 226 del proyecto, una expresión que dijera: "Y si no hubiera proyecto regirá igualmente, por trimestres, el Presupuesto anterior". Muchas gracias Señor Presidente.

El honorable Diputado, Ing. **JOSE SOMOZA ABREGO**, expresó: Honorable Señor Pre-

sidente, honorables miembros de la Asamblea Nacional Constituyente: Yo quería referirme también al Artículo 228, sobre la moción que hace el Dr. Alejandro Romero Castillo, de que, no es justo que al empleado, se le vaya a poner el mismo castigo que se le impone a su jefe; por consiguiente yo apoyo la moción que hace aquí el Diputado Romero Castillo, en relación a que se suprima el empleado pagador en el Artículo 228. Muchas gracias.

Expresó el honorable Diputado Ing. **LUIS PALLAIS DEBAYLE**: Señor Presidente, yo creo que el Diputado David Zamora, cuando expuso su moción sobre el Arto. 226, señaló el caso del Presupuesto, cuando sucedió el terremoto, que no se había aprobado; él dice y mantiene su moción que, si no se ha aprobado el Presupuesto por algún motivo, se mantenga por trimestres el Presupuesto anterior. Tengo entendido que esa es la moción del Diputado Zamora, pero allí pone "si no hubiese proyecto", y yo creo que eso debería cambiarlo, porque proyecto puede haber, inclusive, el proyecto podría estar presentado al Congreso y que el Congreso no lo haya aprobado, pero existe proyecto. Yo sugiero que cambie la palabra proyecto y diga: "Si el Congreso no ha aprobado el Presupuesto, por cualquier motivo, regirá por trimestres el Presupuesto anterior". Es una sugerencia.

Intervino el honorable Diputado doctor **J. DAVID ZAMORA** para aclarar su moción diciendo: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Me permito con todo gusto hacer una aclaración en relación al fundamento de mi moción, en este sentido, que la disposición del proyecto contemple el caso de que, al entrar al primer día del nuevo ejercicio económico, no se haya aprobado el nuevo Presupuesto; dice también en la disposición del proyecto, que se tendrá como tal, o sea como Presupuesto, por trimestres, el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, pero resulta que, como creo que sucedió para diciembre de 1972, vino el terremoto y ni siquiera había proyecto; entonces yo, contemplando esa posibilidad, digo que si no hubiera proyecto se tendrá como tal, o sea como Presupuesto, por trimestres, el Presupuesto anterior. A eso es que se contrae mi moción.

Hizo uso de la palabra, para una aclaración el honorable Diputado don **PABLO REÑER**, diciendo: En 1972 nosotros teníamos el Presupuesto, creo que desde el mes de Noviembre, se discutió en la Comisión de Hacienda y estábamos citados todos el 27 de diciembre para discutirlo, no se pudo hacer la reunión por el terremoto; pero el objeto de que entre en vigor el proyecto presentado por el Ejecutivo, es porque él sabe cómo está el asunto de entradas y salidas; y por esa razón es que tiene que dejarse la dispo-

sición del Arto. 226, de cuando no se puede, y eso es lo que sucedió el año 1973; y creo que lo correcto es que quede el proyecto presentado por el Ejecutivo, por trimestres, como se ha hecho siempre, porque él es el que sabe cómo es que están sus entradas y salidas.

Expresó el honorable Diputado, doctor **SALVADOR CASTILLO SELVA**: Creo que no han comprendido lo que pretende el doctor Zamora, y no se ha entendido porque puso como ejemplo algo que no sucedió, que es lo del terremoto; don Pablo tiene razón al afirmar que ya estaba en nuestro poder, pero no es ese el caso, es lo que puede suceder, supóngase usted que el terremoto hubiera sido en los primeros días de Diciembre cuando no ha llegado o hubiere llegado el proyecto; entonces, debe quedar en vigor el del año anterior porque no podemos estar sin Presupuesto. Si no ha habido lugar a que manden el proyecto cuando suceda alguna desgracia, debe haber algún Presupuesto y tiene que ser el del año anterior.

No habiendo más oradores inscritos, el honorable Señor Presidente manifestó que se procedería a la votación del CAPITULO II —PRESUPUESTO—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, compuesto por los Artos. 219 al 233, inclusive, —que pasaron a ser Artos. 220 al 234, en la nueva ordenación—, artículo por artículo o inciso, en su caso. A continuación se sometió a votación el enunciado del CAPITULO II —PRESUPUESTO—, el que se aprobó sin modificación.

No habiendo moción que incidiera sobre el Arto. 220, (219 del proyecto), el honorable Señor Presidente lo sometió a votación, resultando aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 220.—El Ejecutivo formulará el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y lo someterá al Congreso, por medio del Ministerio de Hacienda. La ley señalará la fecha en que comenzará el Año Fiscal".

El Arto. 221, (220 del proyecto), se aprobó con el agregado propuesto por el honorable Diputado, doctor Constantino Mendieta Rodríguez, que se contrae a intercalar, después de la palabra "autónoma", la frase: "**y Servicios Descentralizados**"; quedando en consecuencia la redacción del artículo, así:

"Arto. 221.—El Presupuesto General de Ingresos y Egresos deberá contener además, para información del Congreso, los presupuestos de las entidades estatales de administración autónoma, y **Servicios Descentralizados**. Tales Presupuestos no pueden ser alterados por el Poder Legislativo".

Sobre los Artos. 222, 223, 224 y 225 (221, 222, 223 y 224 del proyecto), no se pre-

sentaron mociones, por lo que fueron sometidos a votación individualmente, quedando aprobados con la redacción del proyecto que es la siguiente:

"Arto. 222.—Todos los ingresos y egresos del Estado deben ser previstos y fijados en el Presupuesto y solamente regirán durante el año para el cual han sido aprobados.

Arto. 223.—En el Presupuesto General de Ingresos no puede anotarse el producto de empréstito no autorizados previamente por el Congreso.

Arto. 224.—El Congreso, al conocer del proyecto del Presupuesto, no podrá alterar los gastos fijos, como los destinados al servicio de intereses y amortizaciones de empréstitos, pago de cuotas internacionales y gastos decretados por leyes, los cuales se entenderán incluidos en el Presupuesto. Podrá sin embargo, modificar los gastos variables; pero corresponde exclusivamente al Ejecutivo, la iniciativa para su aumento, así como para alterar el cálculo de ingresos.

Arto. 225.—No se incluirán en el Presupuesto disposiciones cuya vigencia exceda a la del ejercicio económico o que no se refieran, exclusivamente, a su interpretación y ejecución".

El Arto. 226, (225 del proyecto) se aprobó con la modificación propuesta por el honorable Diputado doctor Constantino Mendieta Rodríguez, para que se suprimieran las palabras: "necesidad de", y se leyera el artículo, así:

"Arto. 226.—El Presupuesto, una vez votado por el Congreso, entrará en vigor sin sanción del Poder Ejecutivo".

El Arto. 227, (226 del proyecto), fue aprobado con la adición hecha por el honorable Diputado, doctor J. David Zamora, para que al final del mismo se pusiera: "**y si no hubiere proyecto, regirá igualmente por trimestres el Presupuesto anterior**". Por lo tanto, el artículo quedó redactado en la forma siguiente:

"Arto. 227.—Mientras el Congreso no vote la Ley de Presupuesto antes del primer día del año económico en que deba regir, se tendrá como tal, por trimestres, el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo; **y si no hubiere proyecto, regirá igualmente por trimestres el Presupuesto anterior**".

Sobre el Arto. 228, (227 del proyecto), no se presentó ninguna moción, por lo que sometido a votación, se aprobó con la redacción del proyecto, que dice:

"Arto. 228.—El superávia que se obtenga al liquidar un año económico se consignará como ingreso en el Presupuesto del ejercicio siguiente. Cuando se cierre el año económico con déficit, éste se incluirá como gasto del Presupuesto del ejercicio siguiente".

Al votarse el Arto. 229, (228 del proyec-

to), se aprobó la moción presentada por el honorable Diputado, doctor Alejandro Romero Castillo, de suprimir la frase: "y el empleado pagador"; quedando por consiguiente, la redacción del artículo en la forma siguiente:

"Arto. 229.—Todo egreso que se haga fuera del Presupuesto es ilegítimo y el funcionario que ordene el pago será responsable solidariamente por la cantidad pagada, sin perjuicio de las penas a que hubiere lugar conforme a la ley".

Los Artos. 230, 231 y 232, (229, 230 y 231 del proyecto), se aprobaron sin modificación, quedando su redacción en la forma que dice el proyecto, así:

"Arto. 230.—No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin crear o indicar concretamente, al mismo tiempo, los recursos necesarios para atenderlo.

La disposición legislativa que contravenga este precepto carece de valor.

Arto. 231.—Para cada año económico no podrá haber sino un solo Presupuesto. En caso de necesidad perentoria, el Congreso podrá autorizar un Presupuesto suplementario o extraordinario.

Arto. 232.—Los créditos consignados en el Presupuesto de Egresos se fijan como cantidades máximas destinadas a cada servicio, y no podrán ser transferidas por el Poder Ejecutivo sin autorización previa del Congreso".

El Arto. 233, (232 del proyecto), fue aprobado con la modificación propuesto por el honorable Diputado, doctor Constantino Mendieta Rodríguez, de cambiar, en la cuarta línea, la palabra "abrir", por "autorizar".

En consecuencia, la redacción del artículo es la siguiente:

"Arto. 233.—El Poder Ejecutivo podrá, en receso del Congreso y cuando a su juicio ocurriere un caso de emergencia que reclame la ampliación de gastos presupuestados o la creación de otros, autorizar, por resolución del Presidente de la República en Consejo de Ministros, un Presupuesto suplementario extraordinario. En este caso también podrá hacer la transferencia de una o más partidas.

El Presupuesto así votado o la transferencia, deberá ser informado al Congreso".

Sobre el Arto. 234, (233 del proyecto), no se presentó ninguna moción, por lo que se sometió a votación, aprobándose con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 234.—El Ministerio de Hacienda hará liquidación del Presupuesto dentro de los noventa días siguientes a su expiración y dentro de igual término lo someterá al Congreso, para su aprobación definitiva. El informe que acompañe a la liquidación, de-

berá contener, además, a título informativo, el resultado financiero de las entidades estatales de administración autónoma, por el pasado ejercicio económico".

En esa forma quedó aprobado en primer debate, el CAPITULO II —PRESUPUESTO—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, compuesto por los Artos. 219 al 233, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 220 al 234.

De inmediato el honorable Señor Secretario procedió a leer el CAPITULO III —TRIBUNAL DE CUENTAS—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, formado por los Artos. 234 al 237, inclusive, —que pasaron a ser Artos. 235 al 238, en la nueva ordenación—, el que a la letra dice:

"CAPITULO III

Tribunal de Cuentas

Arto. 235.—(Antes 234) El Tribunal de Cuentas es el órgano de fiscalización de la administración del Tesoro Nacional. Tendrá a su cargo la vigilancia de la ejecución del Presupuesto y la función de contralor en todo lo relativo a la Hacienda Pública, con facultades para supervigilar el manejo de las rentas y examinar y finiquitar las cuentas de los Administradores de fondos fiscales. Por lo que hace a fondos locales, la ley puede atribuir su fiscalización y la glosa de las cuentas a contralores especiales; pero el Tribunal de Cuentas siempre deberá conocer del fallo final, en apelación o consulta, y librar el correspondiente finiquito.

Arto. 236.—(Antes 235) El Tribunal de Cuentas gozará de autonomía funcional. Sus miembros no podrán ser removidos sino por causa justa y en virtud de resolución fundado.

El Presidente del Tribunal de Cuentas tendrá las mismas calidades y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas que los Ministros de Estado.

Arto. 237.—(Antes 236) Los conflictos del Tribunal de Cuentas con otros organismos del Estado serán sometidos a la resolución de la Corte Suprema de Justicia.

Arto. 238. — (Antes 237) La organización, competencia y atribuciones del Tribunal de Cuentas, así como el nombramiento y duración del período de sus miembros y los requisitos para ejercer el cargo, los determinará la ley. Dos de estos miembros pertenecerán al partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades supremas."

Finalizada la lectura del CAPITULO III —TRIBUNAL DE CUENTAS—, del TITULO VIII —HACIENDA PUBLICA—, integrado por los Artos. 234 al 237, inclusive, —que pasaron a ser Artos. 235 al 238, en la nueva ordenación—, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión.

El honorable Diputado don **ARNULFO RIVAS SOLORZANO**, expresó: Honorable Señor Presidente, honorable Representación Nacional. El Supremo Tribunal de Cuentas de la República es el órgano de fiscalización de la Hacienda Pública y otros organismos específicos consultado en el Proyecto; me parece a mí que este órgano alto de fiscalización debe presentar los informes pertinentes al Poder Legislativo de la Nación. En consecuencia, creo que debe acogerse el proyecto Conservador en su Artículo 264, que a la letra dice: "El Tribunal de Cuentas presentará al Congreso Nacional dentro de los primeros treinta días de las sesiones ordinarias de éste, informe sobre las cuentas del año fiscal anterior, y su Presidente podrá ser interpelado por cualquiera de las Cámaras Legislativas, en la misma forma que los Ministros de Estado". Es un nuevo artículo Señor Presidente, que propongo a la consideración de la honorable Asamblea Nacional Constituyente. Muchas gracias.

Intervino diciendo el honorable Diputado, doctor **ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO**: Señor Presidente, honorable Asamblea Nacional Constituyente: Se me negó la palabra después de que usted la tomó Señor Presidente, y como esta es la primera oportunidad que tengo, quiero decir como comentario, antes de hacer mi moción a este Capítulo de la Constitución que estamos discutiendo, que aunque usted es, el Secretario Político del Partido, no ostenta aquí, como Presidente de la Asamblea, su representación. Mi moción incide en el Artículo 237 y tiende a que se redacte de la siguiente forma: "El nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas corresponde al Congreso Nacional, su organización, competencia y atribuciones, así como el nombramiento y duración del período de sus miembros, y los requisitos para ejercer el cargo lo determinará la ley. Dos de estos miembros pertenecerán al Partido que ocupó el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas".

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor **JULIO CESAR AVILES**, manifestando: Señor Presidente, honorables Diputados: Refiriéndome al Capítulo III, del Tri-

bunal de Cuentas, quería hacer una moción en el sentido, de que el Artículo 234, se comience leyendo así: "El Tribunal de Cuentas es el órgano de fiscalización de la administración del Tesoro Nacional, en función de los programas de Gobierno". Este agregado lo hago porque ya en un artículo anterior, se aprobó que el Tribunal de Cuentas tiene que ser el órgano de fiscalización de los programas de Gobierno, que tiene que ser un objetivo principal del Gobierno. Otra moción es para que al artículo 235, se le agregue: "y financiera", y se lea: "El Tribunal de Cuentas gozará de autonomía funcional y financiera", es decir, hemos tenido problemas en el sentido de que un organismo como el Tribunal de Cuentas, tenga que pedir erogaciones de gastos a la Hacienda Pública, para efectos, tal vez, de hacer una fiscalización a los Ministros de Estado o a las cuentas de la administración pública; yo creo que él debe tener una independencia financiera total, para disponer en cualquier momento de dinero, a fin de hacer erogaciones y realizar las fiscalizaciones competentes. Con respecto a la moción del doctor Orlando Montenegro, sobre el Artículo 237, creo que nosotros aprobamos ya que los miembros del Tribunal tienen que ser electos por el Congreso... (Interrupción).

El honorable Señor Presidente doctor **CORNELIO H. HUECK**, aclaró al honorable Diputado Avilés que lo que se había aprobado era que el Presidente del Tribunal de Cuentas sería electo por el Congreso.

Continuando en su intervención el honorable Diputado doctor **JULIO CESAR AVILES**, expresó: Entonces, ahora mociono para que los miembros del Tribunal sean electos por el Congreso y además quisiera, que se constitucionalizara, ya que es un Tribunal con bastantes responsabilidades dentro de la fiscalización de la administración pública, así como se exigen las calidades para ser Magistrados de la Corte Suprema, Magistrados de la Corte de Apelaciones y Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo, también debía de ponerse ya, dentro de la Cons-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Reg. 5092 - R/F 58925 - Valor: \$ 320.00

Autorízase a Director General de Aduanas para Emitir Cheques
a Cargo de Reclamaciones y Devoluciones

Nº 108

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero. — Autorízase al señor Director General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones", hasta por la suma de: CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 39/100 (C\$123,769.39) conforme el siguiente Detalle de los Envíos Nos. 64 y 67, así:

Reclamo N°	Póliza N°		Reclamante:	Córdobas
13600	18803	Corinto	José Mántica Sucesores & Co. Ltd. c/o E. Palazio	330.19
13641	17217	Idem.	Cía. Automotriz & Equipos Indust. . .	329.44
13711	15394	Idem.	Supermercado "La Colonia, S. A." c/o E. Palazio	108.73
13945	28651	Las Merc.	Café Soluble, S. A.	982.45
13958	165	Managua	Reencauchadora Nacional Sta. Ana c/o Rodríguez Padilla	19,253.16
13962	1270	Pto. Somoza	Idem.	4,113.19
13963	1391	Idem.	Idem.	2,519.06
14337	2141	El Esp.	Juan Francisco Cruz Rivera	489.52
13210	9728	Corinto	Shell de Nicaragua, c/o E. Palazio Cía. Ltd.	5,302.49
13211	10833	Idem.	Casa Comercial Ahler, S. A. c/o E. Palazio & Co. Ltd.	1,884.95
13213	8384	Idem.	Elaboradora Farmacéutica, S. A. c/o E. Palazio	912.87
13218	1392	S.J.S.	Laboratorios Médicos-Químicos, Dr. Bengochea c/o E. Palazio	175.46
13222	9229	Corinto	Quant & Cía. Ltd.	104.20
13223	11673	Idem.	Khul & Cía. Ltd.	127.23
13227	4110	Peñas Bca.	Heladera Nicaragüense, S. A. c/o Alpac	763.14
13228	4783	Idem.	Heladera Nic. S. A.	482.13
13230	102	El Espino	IBM. World Trade Corp.	2,830.02
12288	1558	Las Merc.	Caldera & Cía. Comercial	802.44
13055	2869	Corinto	Gurdián, S. A. de Impresiones César Delgadillo, S. A.	2,398.75
13091	4363	Idem.	Calzado Manica, E. Palazio & Co. Ltd. . .	2,316.36
13193	10729	Idem.	Ferretería Bunge, S. A. C. Delgadillo, S. A.	835.25
13195	13359	Idem.	I. T. R. De Nic., S. A. C. Delgadillo, S. A.	1,443.08
13200	12279	Pto. Som.	Roberto Terán G. Edgard Dávila Delgado	173.60
13204	8912	Corinto	Calzado Manica, S. A. E. Palazio & Co.	7,204.06
13214	9831	Idem.	Industria: Papeleiras Mercurio, S. A. E. Palazio & Co. Ltd.	196.68
13520	10353	Idem.	Fábrica Calzado Chontal C. Holmann Cía.	17,156.62
13521	11992	Idem.	Fábrica Calzado Chontal C. Holmann Cía.	2,179.15
13584	6117	Las Merc.	Jaime Oyanguren Santamaria Lola & Cía	43,115.63
13824	765	El Esp.	Tienda Tamy "Nehama V. de Jarret" Representaciones Boehmer, S. A.	1,465.35
13869	22228	Corinto	Instituto Técnico "La Salle" E. Palazio	2,211.22
14336	4882	Las Merc.	Zulema del Socoro Durán Durán	1,562.97
TOTAL:				123,769.39

Segundo. — Los Cheques deberán ser refrendados por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero. — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los Interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., *Presidente* de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Augusto H. Vega Escobar

Reg. No. 5259 — B/U 67002 — \$ 75.00

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor AUGUSTO HERNALDO VEGA ESCOBAR, natu- de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1º—Extenderle al señor AUGUSTO HERNALDO VEGA ESCOBAR, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamento del ramo.

2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Educación Pública.

— Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5068 — B/U 58831 — Valor \$ 90.00

The Carling Breweries Limited, domiciliada Ontario, Canadá, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 51.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

once Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 5057 — R/F 58870 — Valor \$ 135.00

Roche International Ltd., domiciliada Hamilton, Bermuda, mediante apoderado solicita registro marca servicio:



PARA: *Servicios de instrucción y documentales para entrenamientos en programas en los campos de medicina, medicina veterinaria, higiene, cirugía, dentistería, farmacia y química.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, trece Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 5056 — R/F 58869 — Valor \$ 45.00

Roche International Ltd., domiciliada Hamilton, Bermuda, mediante apoderado solicita registro marcas:

"D O R M I C U M"
"R O H Y P N O L"
"H Y P N O, V E L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintidós Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 2

Reg. No. 4803 — B/U 47979 — Valor \$ 90.00

Compañía Procesadora de Alimentos, S. A., Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 4783 — B/U 48684 — Valor K 45.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"T E Q U I L A N I C A"
"T E Q U I L A M E X I C A L T"

Clases 51 y 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4784 — B/U 48683 — Valor \$ 45.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"T E Q U I L A D I N"
"T E Q U I L A M E X"

Clases: 51 y 52.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, once Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4804 — B/U 47980 — Valor ₡ 45.00
Cutter Laboratories, Inc., Berkeley, California, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"H Y P E R A B"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4805 — B/U 47981 — Valor ₡ 45.00
Ismael Reyes Mejía, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"LOVER'S"

Clase 42.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4806 — B/U 47982 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"P R O C I L"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4807 — B/U 47983 — Valor ₡ 90.00
Belden Corporation, Geneve, Illinois, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Clase 24.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4821 — B/U 48830 — Valor ₡ 90.00
Piscinas Pacific, Sociedad Anónima, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



Clase 2.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, seis de Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Secretario. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4820 — B/U 48829 — Valor ₡ 90.00
Industria Textil, S. A., San José Costa Rica,

mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



Clase 42.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4825 — B/U 48727 — Valor ₡ 90.00
Philip Morris Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro de marca:

"P L U S"

Para clase 20.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis de Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellria, Secretario.

3 3

Reg. No. 4829 — B/U 48435 — Valor ₡ 45.00
Philip Morris Incorporated, New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"M E R I T"

Clase 20.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4848 — B/U 47741 — Valor ₡ 45.00
Atlantis, S. A., México, Estados Unidos Mexicanos, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"ATHEROPHYLLINE"

"DICICLOMINA"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4802 — B/U 47978 — Valor ₡ 45.00
Creaciones O'Lioni, S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca:

"O' LIONI"

Clase 42.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 4795 — B/U 48663 — Valor ₡ 45.00
Fertilizantes de Centroamérica (NICARAGUA), S. A., San José, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"A G R O G U I A"

PARA: Fabricación, venta fertilizantes, pesticidas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 6 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4826 — B/U 48728 — Valor ₡ 135.00
Unión de Bancos (Costa Rica), S. A., UNIBANCO, de San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita Nombre Comercial:

"UNION DE BANCOS (COSTA RICA),
S. A., UNIBANCO"

Para: Una empresa destinada a servicios de Financiamiento, comprar, vender, recibir en prenda o hipoteca, rendir fianzas de cualquier tipo que sean en beneficio de la compañía, negociar con toda clase de Títulos Valores y cualquier otra operación bancaria o actividad similar que corresponda a una entidad bancaria.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de Agosto de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 4827 — B/U 48729 — Valor ₡ 135.00

Unafin, S. A., Sociedad Financiera, de San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita Nombre Comercial:

"UNAFIN, S. A., SOCIEDAD FINANCIERA"

Para: Una empresa para el estudio y estructuración de sistemas de finanzas y créditos en general para el comercio, la Industria y la Agricultura; para prestar servicios de Financiamiento, comprar, vender, recibir en prenda o hipoteca, negociar con toda clase de títulos valores y cualquier otra actividad similar que corresponda a una entidad financiera.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de Agosto de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 3

Reg. No. 4986 — R/F 56777 — Valor ₡ 225.00

Compañía Ferretera, S. A. (COMFESA), Granada, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

COMFESA

COMPAÑIA FERRETERA S.A.



PARA: Proteger y distinguir establecimiento dedicada a actividades de compra y venta por mayor y menor toda clase artículos de ferretería.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, seis Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4853 — B/U 40529 — Valor ₡ 90.00

William Benard Chirip, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro nombre comercial:

"FARMACENTRO ORIENTAL"

Para: Distinguir un Establecimiento comercial dedicado a la venta de toda clase de mercaderías.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 de Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5235 — R/F 60295 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintiséis Septiembre corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo automóvil marca Subaru, rojo, modelo GSR 1400, chasis A-22=L 513370, motor 465547.

Avalúo: Veintitrés mil quinientos córdobas netos (₡23,500.00).

Ejecuta: International Motor de Nicaragua, Sociedad Anónima, a Silvio Guerrero Marin.

Vehículo se encuentra patios Intermotor.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dos Septiembre, mil novecientos setentacinco. — Ildefonso Palma Madtinez. — F. Castillo F., Secretario.

3 1

Reg. No. 5255 — B/U 60688 — Valor ₡ 180.00

Doce meridianas, veintidós corriente, local este Juzgado, subastaráse quinta ubicada ladera Oeste, laguna Masaya, superficie un mil seiscientas varas cuadradas, linderos: Oriente, Laguna de Masaya; Poniente, carretera Nindirí de por medio, terrenos municipales; Norte, terreno municipal dado en arriendo al señor Ariel Sotomayor Callejas y Sur, terrenos municipales. Trescientos veintidós metros cuadrados construcción de concreto y ladrillo cuarterón, servicio agua potable, aguas negras y luz eléctrica, cercada perimetro muros de bloques. Todo jurisdicción Masatepe, Departamento Masaya.

Ejecuta: Graciela Moncada de Meléndez, a Dieter Puschendorf Ponce.

Base subasta: Ciento setenta y nueve mil doscientos córdobas.

Oyense posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, dos de Septiembre de mil novecientos setentacinco. Doce meridianadas. — A. Morgan Pérez. — L. Romero Saballos.

3 1

Reg. No. 5303 — R/F 67414 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde ocho de Octubre corriente local este Juzgado subastaráse al martillo Automóvil marca Land Cruiser, "Toyota" modelo (FJ40LVC) chasis FJ40-162962 motor F-516035).

Avalúo: Trece mil cincuenta córdobas con setenta centavos (₡13,050.60)

Ejecuta: Central de Autos Sociedad Anónima a William Morales Estrada.

Vehículo se encuentra: Patios del Centro Toyota.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, cuatro Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Escobar Sequeira, Juez.

3 1

Reg. No. 5302 — R/F 67413 — Valor ₡ 90.00

Cuatro de la tarde siete Octubre corriente local este Juzgado subastaráse al artillo Automó.

vil marca "Ford" modelo (1970) chasis GB29KT 99938, motor (HB29KT99938).

Avalúo: un mil córdobas netos (₡1,000.00)

Ejecuta: Central de Autos Sociedad Anónima a Guillermo Ruiz Castellón.

Vehículo se encuentra: Patios del Centro Toyota.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, cuatro Septiembre mil novecientos setenta y cinco. — Pedro Escobar Sequeira, Juez.

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"INMOBILIARIA DE AHORRO Y
PRESTAMO, S. A."**

Reg. N° 5275 — R/F 67078 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", para la Asamblea General Ordinaria con asuntos extraordinarios que tendrá lugar el día martes, a las tres de la tarde del 23 de Septiembre de 1975, en el local de nuestra oficina principal "Bell Air", con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1) Presentación y aprobación del Balance General del período recién pasado y del Informe de la Junta Directiva.
- 2) Consideración del dictamen del Vigilante.
- 3) Distribución de Utilidades.
- 4) Renovación parcial de la Junta Directiva.
- 5) Elección del nuevo Director en sustitución de nuestro Vice-Presidente don Róger Lacayo Terán (q.e.p.d.).

Rogándoles su puntual asistencia, me suscribo
Muy atentamente,

Enrique Pereira h.,
Presidente Junta Directiva
2 1

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"CORPORACION DE INVERSIONES
DIVERSAS, S. A."**

Reg. N° 5276 — R/F 67079 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de "Corporación de Inversiones Diversas, S. A.", para la Asamblea General Ordinaria con asuntos extraordinarios que tendrá lugar el día martes, a las cinco de la tarde del 23 de Septiembre de 1975, en el local de nuestra oficina situada en el "Reparto Bell Air", kilómetro 5 ½, carretera a Masaya, con el objeto de conocer los siguientes asuntos:

- 1) Presentación y aprobación del Balance General del período recién pasado y del Informe de la Junta Directiva.
- 2) Consideración del dictamen del Vigilante.
- 3) Elección de Junta Directiva.
- 4) Elección del Vigilante.

Rogándoles su puntual asistencia, me suscribo

Enrique Pereira h.,
Presidente Junta Directiva
2 1

**CITASE A LOS SOCIOS DE
"SOCIEDAD AGRICOLA NICARAGUENSE,
SOCIEDAD ANONIMA"**

Reg. N° 5314 — R/F 67334 — Valor ₡ 180.00

Citase a los socios de "Sociedad Agrícola Nicaragüense, Sociedad Anónima", para que el día uno (1) de Octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local de este Juzgado,

en Junta elijan representantes en demanda promovida por "Estados Químicos Algodoneros, Sociedad Anónima" ó "Cotton States Chemical, Sociedad Anónima". La Junta se verificará cualquiera que sea el número de socios presentes y la elección se decidirá por simple mayoría de votos. Caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro a la Junta, el Juez hará el nombramiento de guardador para el pleito.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil, dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito.

3 1

**CITACION A ACCIONISTAS DE "FOGEL DE
NICARAGUA, S. A."
(FOGELSA)**

Reg. No. 5273 — R/F 67122 — Valor ₡ 90.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, citase a los accionistas de FOGEL de NICARAGUA, S. A. (FOGELSA) para Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, que sitan en el kilómetro cinco y medio de la Carretera Norte, para tratar lo siguiente:

- 1) Informe de la Junta Directiva.
- 2) Presentación de Balances y Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 3) Informe del Vigilante.
- 4) Asuntos Varios.

Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Carlos Morales Carazo,
Secretario

3 1

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE
"CALDERA & CIA, COMERCIAL, S. A."**

Reg. N° 5307 — R/F 67237 — Valor ₡ 90.00

Por la presente cito a los accionistas de "Caldera & Cia., Comercial, S. A.", para la asamblea ordinaria de acuerdo con la escritura de constitución, el 22 de Septiembre de 1975, a las 2 de la tarde, bajo la siguiente agenda:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Informe de la Junta Directiva sobre los estados financieros del ejercicio fiscal 74/75.
- 3) Ratificación y/o rectificación sobre el informe anterior.
- 4) Varios.

Marvin Caldera L.,
Secretario

2 1

**CITACION A ACCIONISTAS DE
"CAFE SOLUBLE, S. A."**

Reg. No. 5270 — R/F 67119 — Valor ₡ 45.00

Por instrucciones de la Junta Directiva de "Café Soluble, S. A." cito Ud(s), para sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la cual se reunirá en las oficinas de la Compañía, kilómetro ocho y medio Carretera Norte, a las once de la mañana del próximo veintiséis de Septiembre.

Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.

De Ud.(s) Atto. y S. S.

CAFE SOLUBLE, S. A.

Emilio Baltodano P.,
Secretario

1

**CANCELASE ACCIONES EXTRAVIADAS
DEL "FONDO DE DESARROLLO DE
LA INDUSTRIA LACTEA"**

Reg. N° 5313 — R/F 67453 — Valor ₡ 315.00

Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Distrito Civil Managua, hace constar: Que por sentencia firme dictada por su autoridad en diligencia solicitada por Doctor Edmundo Castillo Ramírez, en carácter Apoderado General Judicial del "Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea" se decretó cancelación de acciones nominativas que forman Capital Social de "Compañía Nacional de Productos de Leche, S. A.", pérdida o sustracción de documentos originales detallados así: Acciones numeradas del uno al quince mil veinticuatro, valor: Trescientos Cincuenta Córdobas cada una y canceladas; denominación de Sociedad "Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.", este domicilio, autorizada ante Notario Felipe Rodríguez Serrano, inscrita con número mil seiscientos sesentitrés, página cincuenticuatro a cincuentiséis, Tomo Sexto, Registro de Personas; número cuatrocientos setentitrés, páginas ciento diez a ciento veinte, Tomo trece, Libro Segundo Registro Mercantil, ambos Registro Público Managua. Capital Social CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTIOCHO

MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS. Esta publicación será tres veces en Diario Oficial "La Gaceta", con intervalos de siete días entre cada publicación; transcurridos sesenta días de última publicación sin oposición, autorizase a "Compañía Nacional de Productores de Leche, S. A.", emitir nuevos títulos del mismo valor y características a cancelados de la representada del solicitante, todo de acuerdo a Ley Títulos Valores.

Managua, cinco de Septiembre de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Distrito Civil. — Leonel Saballos, Srio.

3 1

**SOLICITUD DE EXTRAVIO DE CERTIFICADO
POPULAR "BANIC" DE SR.
JOSE B. CHAVARRIA M.**

Reg. N° 5093 — B/U 59118 — Valor ₡ 90.00

José Benito Chavarría M., aviso que se le extravió su Certificado Popular BANIC N° S.C.N.107 extendido por la cantidad de Trece Mil Córdobas Netos (₡13,000.00), pide al Banco Nicaragüense que le sea repuesto.

Cualquier oposición efectuarla dentro del término legal.

Managua, D. N., 20 de Agosto de 1975.

José Benito Chavarría M.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80
-----------------	-------------------

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Los suscriptores pagarán además
el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES: Sábado de Ramos a Lunes de Pascua inclusive; Diciembre 24 a Enero 1 inclusive.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República. En Recibos Fiscales.